

No. Radicado: 08SE202390413960006435  
Fecha: 2023-09-08 11:14:30 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA  
Destinatario MERCES GONZALES  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202390413960006435

La Plata, 8 de septiembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora,  
**MERCEDES GONZALES**  
Carrera 5 No. 2-36 Barrios Los Pinos  
Tesalia - Huila

**ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

**RADICACIÓN:** 11EE2022904139600001959

**QUERELLANTE:** MARIA EMMA ESCOBAR, MARTINEZ, NEYI AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, RUELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, MARIA ALEJANDRA BASTIDAS, FRANCY JULIETH GUASCALUPEZ, EMIRGEN BUSTOS Y MERCEDES GONZALEZ.

**QUERELLADO:** FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA

**Señora:**

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a la señora **MERCEDES GONZALES** del Auto No. 0647 de fecha 31 de mayo de 2023, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de La Plata Huila, del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos- conciliación- de La Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por MARIA EMMA ESCOBAR, MARTINEZ, NEYI AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, RUELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, MARIA ALEJANDRA BASTIDAS, FRANCY JULIETH GUASCALUPEZ, EMIRGEN BUSTOS Y MERCEDES GONZALEZ., en contra de FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (04) folios.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación.

Atentamente,

*Mildred Andrade Leguizamo*

**MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO**  
**Auxiliar administrativo**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
- CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 0647**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN  
PRUEBAS**

La Plata, 31/05/2023

**Radicación:** 11EE2022904139600001959**ID. SISINFO:** 15003527**Querellante:** MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ Y OTROS**Querellado:** FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que mediante Auto del 6 de mayo de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo

Que, visto el contenido de la querrela presentada por **MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS**, radicada bajo el No. 11EE2022904139600001959 del 02 de mayo de 2022, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico [fundacionsocialamoryvida@gmail.com](mailto:fundacionsocialamoryvida@gmail.com), por la presunta vulneración a normas laborales individuales.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querrela presentada por **MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS**, radicado bajo el No. 11EE2022904139600001959 del 02 de mayo de 2022, en contra de la persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659 con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico [fundacionsocialamoryvida@gmail.com](mailto:fundacionsocialamoryvida@gmail.com), por la presunta vulneración a normas laborales individuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la Persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico [fundacionsocialamoryvida@gmail.com](mailto:fundacionsocialamoryvida@gmail.com), por la presunta vulneración a normas laborales individuales.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

#### I. DOCUMENTALES:

- A. **Al Empleador:** Requerir a la Persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659 y/o quien haga sus veces la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**, a la dirección electrónica [iorteaaf@mintrabajo.gov.co](mailto:iorteaaf@mintrabajo.gov.co) y en físico a la **calle 8 No. 10 A- 32 segundo piso Casa**

1. Contratos de trabajo del personal vinculado por la **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, en el año 2022 en el Municipio Tesalia Huila.
2. Copia de Reglamento interno de trabajo de la **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**,
3. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores vinculados a la **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, en el año 2022 en el Municipio Tesalia- Huila.
4. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, a **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, en el año 2022 en el Municipio Tesalia -Huila.
5. Liquidación y soporte de pago de cesantías correspondiente al año 2022, de los trabajadores vinculados a **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, en el año 2022 en el Municipio Tesalia -Huila.
6. Copia de los pagos realizados por concepto de intereses a las cesantías correspondiente al año 2022 de los trabajadores vinculados a la **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, en el año 2022 en el Municipio Tesalia -Huila.
7. Liquidación, soporte de pago y periodo de disfrute de Vacaciones correspondiente al año 2022 de los trabajadores vinculados a la **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, en el año 2022 en el Municipio Tesalia -Huila.
8. Acta o soporte de entrega de dotación correspondiente año 2022, de los trabajadores vinculados a la **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, en el año 2022 en el Municipio Tesalia- Huila.

**B. De oficio**

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Citar a diligencia de ampliación de querellas a MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS.
3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**